

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 23 de febrero de 2023 a las 12:38 p.m., respuesta de la apoderada de la parte demandante al auto del 25 de enero de 2023 (Consecutivos 017 y 018 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2021 00162 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN |
| Demandados | LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO |
| Asunto | REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PARA ACREDITAR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDADA LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO – REMITE A LO RESUELTO EN ACTUACIONES ANTERIORES |

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante aportó respuesta al auto del 25 de enero de 2023 y, realiza un recuento de todas las actuaciones realizadas hasta la fecha en este proceso, indicando que por cuanto ya está notificado el demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO a través del abogado ADOLFO LEÓN GAVIRIA, esperaba que se fijara fecha para audiencia inicial, por lo que pide tomar la decisión al Despacho, porque las actuaciones surtidas considera no son objeto de nulidad ni de violación al debido proceso (consecutivo 018 del expediente digital).

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le pone de presente que por auto del 5 de noviembre de 2021 fue admitida la demanda presentada por OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN en contra de LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO y ANDRÉS FELIPE JARAMILLO, y a través del auto del 24 de febrero de 2022 no se tuvieron en cuenta las gestiones de

notificación personal allegadas a la carpeta de la demanda (consecutivos 005 y 008 del expediente digital).

Posteriormente, el 2 de mayo de 2022 fue presentado el poder otorgado por ANDRÉS FELIPE JARAMILLO al abogado ADOLFO LEÓN GAVIRIA ZAPATA, y por tal razón fue que se profirió el auto del 3 de junio de 2022 donde se tuvo a este demandado como notificado por conducta concluyente, ya después fue que se tuvo en cuenta la contestación a la demanda por parte de este demandado en auto del 18 de julio de 2022 (consecutivos 009 y 011 del expediente digital).

En razón a lo anterior, por cuanto NO se tuvo como notificada a la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, se requirió a la abogada para que acreditara las gestiones pertinentes con el auto del 18 de julio de 2022 y por segunda vez con el auto del 25 de enero de 2023, y en la respuesta aportada en esta última oportunidad no acreditó lo pedido (consecutivos 016 y 017 del expediente digital).

En tal sentido, frente a lo que indica la apoderada de la parte actora, se le pone de presente que a la fecha aún no está debidamente notificada la demandada LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, por tal motivo, no está integrado el contradictorio, y por esta razón aún no se puede fijar fecha para la audiencia inicial que dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se REQUIERE por tercera vez a la apoderada de la parte demandante, para que aporte las actuaciones que haya llevado a cabo para notificar la existencia de esta demanda a la mencionada demandada, y aporte las pruebas de las gestiones que debe realizar correctamente según las providencias que ya obran en el plenario y se le exhorta que revise y estudie cuidadosamente el régimen de notificaciones en el proceso laboral incluso con las recientes disposiciones que se han dispuesto en la materia.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaría remita copia de la misma junto con el link del expediente electrónico, para que la togada revise cuidadosamente el mismo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049**
en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651cd85a2a9a20895e5c8461ca26f3f3816b537ed793b04f9a1a078f3bd58a0f**

Documento generado en 24/03/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>